



RAD No : 2019-00721-00
Proceso : VERBAL-PERTENENCIA-
Demandante : FARIDA ADARRIAGA ALCAZAR
Demandados : ANGEL ARIZA ANGULO, ANGEL ARIZA VILLANUEVA, YESIT
ARIZA VILLANUEVA Y JHONY ARIZA VILLANUEVA
Providencia : Auto 11/03/2022 RECONOCE PERSONERIA-NOTIFICA POR CONDUCTA
CONCLUYENTE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA. Once, (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)**

ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente a los demandados ANGEL MARIA ARIZA VILLANUEVA, JHONY ANTONIO ARIZA VILLANUEVA Y YESIT ANTONIO ARIZA VILLANUEVA

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, los señores ANGEL MARIA ARIZA VILLANUEVA, JHONY ANTONIO ARIZA VILLANUEVA Y YESIT ANTONIO ARIZA VILLANUEVA, otorgan poder al Dr. LUIS FERNANDO PEÑA VEGA.

Se acompaña el respectivo poder y se solicita la notificación por conducta concluyente.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 301 del CGP:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”. (Resalta el juzgado).

Teniendo en cuenta los poderes allegados y lo dispuesto en la norma en cita,
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Celular: +573006443729 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico



Rad No : 2019-00721-00
Proceso : VERBAL-PERTENENCIA-
Demandante : FARIDA ADARRIAGA ALCALZAR
Demandados : ANGEL ARIZA ANGULO, ANGEL MARIA ARIZA VILLANUEVA
, JHONY ANTONIO ARIZA VILLANUEVA Y YESIT ARIZA VILLANUEVA
Providencia : Auto 11/03/2022 RECONCOCE PERSONERIA-NOTIFICA POR CONDUCTA
CONCLUYENTE

se reconocerá personería al Dr. LUIS FERNANDO PEÑA VEGA, como apoderado de los demandados ANGEL MARIA ARIZA VILLANUEVA, JHONY ANTONIO ARIZA VILLANUEVA Y YESIT ANTONIO ARIZA VILLANUEVA, y se notificarán por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer al Dr. LUIS FERNANDO PEÑA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.239.872 y T.P No 121037 del C.S.J como apoderado judicial de los demandados ANGEL MARIA ARIZA VILLANUEVA, JHONY ANTONIO ARIZA VILLANUEVA Y YESIT ANTONIO ARIZA VILLANUEVA, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a las partes demandadas desde el día que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase al apoderado de la parte demanda copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a43deca1f295410389bb26716dd6684e537e9bec3d5ea07340f8213369e3f0b**

Documento generado en 11/03/2022 12:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>